

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE NORMA SOBRE CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DE: Convencionales Constituyentes firmantes

PARA: Mesa Directiva de la Convención Constitucional.

Conforme con lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional, los convencionales constituyentes firmantes presentamos la siguiente iniciativa constituyente para que, una vez declarada admisible por la Mesa Directiva, sea distribuida a la Comisión Temática sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional en los términos del artículo 67 letra d) del Reglamento General ya citado.

1.- Fundamentos

Es un asunto relativamente indiscutible que la Contraloría General de la República ha jugado un rol determinante en la construcción del respeto por la legalidad de parte de los organismos de la Administración Pública y, además, en el establecimiento de un sistema de rendición de cuentas y responsabilidad para

quienes están a cargo de la gestión de los fondos públicos. Sin esta institución, el establecimiento del principio de probidad hubiese sido sencillamente imposible.

Las razones que justificaron su creación en 1927 siguen estando plenamente vigentes y explican porqué la reforma constitucional de 1943 la transformó en la primera autonomía constitucional. Dicha reforma fue fruto de un pacto constitucional consensuado, consecuencia de una serie de prácticas institucionales que requerían distribuir adecuadamente las competencias entre el Presidente de la República y el Congreso. La solución, se traducía limitar la iniciativa parlamentaria en materia de gasto público y entregársela al Presidente y, a cambio, llevar a la Contraloría a la Constitución como un organismo constitucionalmente autónomo¹. El objetivo último era disponer de una institución autónoma que controlara al Presidente y la administración pública que se encontraba bajo su dirección. La doctrina chilena tempranamente explicó que tras esta reforma la Contraloría se transformaba en el cuarto poder del Estado², uno que ejerce en plenitud hasta el día de hoy.

La Contraloría es una de las instituciones que ha justificado de sobremanera su existencia en la Constitución. El propósito de la reforma de 1943 a la Constitución de 1925 se ha cumplido cabalmente, lo que explica que sea entendido aún por sus críticos, como una de las entidades que ha garantizado estabilidad institucional al modelo de control público nacional³.

De su trayectoria institucional han sido acotadas las reformas que han existido a su sistema de funcionamiento. Desde el retorno a la democracia se han intentado proyectos de reforma general, pero ninguno avanzó⁴. Salvo la reforma

¹ De La Cruz, Alicia (2019) Contraloría General de la República: ¿jurisdicción contenciosa administrativa. Santiago de Chile. DER Ediciones; Faúndez (2011) 138.

² Silva Cimma, Enrique (1945) La Contraloría General de la República. Universidad de Chile.

³ Letelier, Raúl (2015). "Contraloría General de la República". En J. Bassa, J. C. Ferrada y C. Viera (Eds.), La Constitución chilena. Una revisión crítica a su práctica política. Santiago de Chile. Editorial Lom.

⁴ El más conocido es el proyecto de nueva Ley orgánica Constitucional de Contraloría, ingresado al Senado en 1992 bajo el boletín Nº684-06, que nunca se tramitó y que finalmente fue retirado en junio del año 2000.

legal de 2002, que actualizó algunas competencias de su antigua ley y la reforma constitucional de 2005, que estableció un período de ocho años para quien ejerce el cargo de Contralor, no hemos tenido una discusión amplia y acabada sobre sus competencias.

El informe de la OCDE de 2015 señala que Contraloría debería poner menos atención al control de legalidad preventivo (toma de razón) y promover un mayor énfasis en el sistema de auditorías. Sin embargo, una recomendación como esa implica afectar uno de los principios fundantes de la Contraloría, velar por la legalidad de la actuación de la Administración Pública, una idea que está en la inspiración de su creación y que cada contralor ha defendido como parte del patrimonio institucional.

Por lo mismo, resulta inevitable que la Contraloría deba incorporarse en nuestra nueva Constitución, pero con algunos ajustes que el tiempo, así como la evolución ha demostrado que resultan indispensables.

La propuesta que sometemos a su consideración mantiene las atribuciones en materia de control de legalidad de las actuaciones de los organismos de la Administración Pública, así como la fiscalización de la adecuada administración de los fondos públicos y el resguardo por la integridad pública, de modo que se suprimen las atribuciones conferidas hace casi un siglo, como la de llevar a cabo la contabilidad general de la nación, porque dichas competencias se encuentran adecuadamente reguladas en la actualidad en otros ámbitos de la hacienda pública. Del mismo modo, se suprime la competencia en materia de examen y juzgamiento de las cuentas, toda vez que como consta de otras iniciativas presentadas ante esta Convención existe acuerdo en sustraer el Tribunal de Cuentas del organismo contralor y dejarlo como un órgano de la jurisdicción.

De igual modo, se mantiene explícitamente la toma de razón para los poderes reglamentarios del Presidente de la República, pero se extiende dicho control como

exigencia constitucional a los poderes normativos de las autoridades regionales y municipales. La omisión de este control a nivel Municipal explica en buena parte los conflictos que dichas entidades enfrentan cotidianamente y que se puede resolver extendiendo este control de legalidad.

Finalmente, existe acuerdo que al interior de la Contraloría exista un organismo colegiado. Quienes suscribimos esta iniciativa consideramos que este no debe ser quien esté a cargo de la dirección superior de la institución, pues dado que es una entidad fiscalizadora se debe evitar incentivos transaccionales para efectos de llevar a cabo el control de los organismos administrativos y sus autoridades. En cambio, si consideramos que dicho organismo debe ser ante quien el Contralor rinda cuentas y cuya configuración sea competencia del legislador.

2.- Articulado.

Por estas consideraciones sometemos la siguiente iniciativa:

Artículo 1º.- De la Contraloría General de la República y sus funciones. Un organismo autónomo con el nombre de Contraloría General de la República ejercerá el control de la legalidad de los actos de la Administración, fiscalizará el ingreso y la inversión eficiente y eficaz de los fondos del Fisco, de las municipalidades, incluidas todo tipo de corporación municipal, y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes; velará por el cumplimiento del principio de probidad de los funcionarios públicos y desempeñará las demás funciones que le encomiende la ley respectiva.

El Contralor General de la República será designado por el Presidente de la República con acuerdo de la Cámara de Diputados y Diputadas adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, por un período de ocho años y no podrá ser designado para el período siguiente. Esta designación deberá realizarse a partir de una propuesta plurinominal seleccionada por el Consejo de Alta Dirección Pública. Los candidatos y candidatas no podrán haber desempeñado cargos de elección popular ni haber sido candidatos a ellos, así como tampoco podrán haber

desarrollado funciones en el Gobierno o Administración del Estado en cargos que sean de exclusiva confianza del Presidente de la República, en los últimos cuatro años.

Con todo, al cumplir 75 años de edad cesará en el cargo.

La ley establecerá su organización interna, la que deberá considerar un organismo colegiado de carácter paritario, denominado Consejo de la Contraloría General de la República ante el cual el Contralor deberá informar sus políticas de fiscalización, sus planes de auditorías y demás que determine la ley.

En ningún caso esta institución podrá ejercer funciones jurisdiccionales.

Artículo 2°.- Ejercicio de las funciones de la Contraloría. En el ejercicio de la función de control de legalidad, el Contralor General tomará razón de los decretos y resoluciones que, en conformidad a la ley, deben tramitarse por la Contraloría o representará la ilegalidad de que puedan adolecer; pero deberá darles curso cuando, a pesar de su representación, el Presidente de la República insista con la firma de todos sus Ministros, caso en el cual deberá enviar copia de los respectivos decretos a la Cámara de Diputados y Diputadas. En ningún caso dará curso a los decretos de gastos que excedan el límite señalado en la Constitución y, en este caso, remitirá copia íntegra de los antecedentes a la misma Cámara.

Corresponderá, asimismo, al Contralor General de la República tomar razón de los decretos con fuerza de ley, debiendo representarlos cuando ellos excedan o contravengan la ley delegatoria o sean contrarios a la Constitución.

Si la representación tuviere lugar con respecto a un decreto con fuerza de ley, a un decreto promulgatorio de una ley o de una reforma constitucional por apartarse del texto aprobado, o a un decreto o resolución por ser contrario a la Constitución, el Presidente de la República no tendrá la facultad de insistir, y en caso de no conformarse con la representación de la Contraloría deberá remitir los antecedentes a la Corte Constitucional dentro del plazo de diez días, a fin de que éste resuelva la controversia.

De igual modo estarán sometidos al trámite de toma de razón los actos administrativos reglamentarios de las autoridades regionales y las Municipalidades. Si la representación fuera por razones de constitucionalidad, el organismo respectivo podrá impugnar ante la Corte Constitucional, de conformidad a lo señalado en el inciso anterior.

Artículo 3º.- Condición para el pago de las Tesorerías del Estado. Las Tesorerías del Estado no podrán efectuar ningún pago sino en virtud de un decreto o resolución expedido por autoridad competente, en que se exprese la ley o la parte del presupuesto que autorice aquel gasto. Los pagos se efectuarán considerando, además, el orden cronológico establecido en ella y previa refrendación presupuestaria del documento que ordene el pago.

Firmas de convencionales:

Adriana Cancino Meneses

Andrés Cruz Carrasco

Quelin hi

Carlos Calvo Muñoz



Claudio Gómez Castro



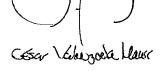
Malucha Pinto Solari



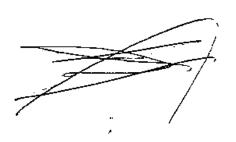
Matías Orellana Cuellar



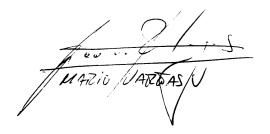
César Valenzuela Maass



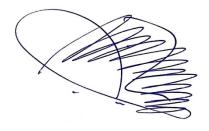
Julio Álvarez Pinto



Mario Vargas Vidal



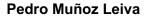
Maximiliano Hurtado Roco



Patricio Fernández Chadwick



Ramona Reyes Painaqueo





Ricardo Montero Allende



Tomás Laibe Sáez



Trinidad Castillo Boilet

7---

Joantielos